



Resolución Rectoral N° 1528-2018-UNAP
Iquitos, 05 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el 06 de julio de 2018, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Institución Educativa Pública Industrial 029, representado por su director don Gerges Cárdenas Reátegui y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representado por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio marco de cooperación interinstitucional tiene como objetivo establecer una alianza estratégica de cooperación con la finalidad de fortalecer capacidades físicas e intelectuales de la comunidad estudiantil, las que contribuirán a la formación y desarrollo de los estudiantes de nuestra provincia;

Que, la suscripción del convenio marco es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria y de la región Loreto, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad para suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 109° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Institución Educativa Pública Industrial 029 y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio consta de diez (10) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadir Benzaquén Tuesta
SECRETARIO GENERAL

CONVENIO MARCO
DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA
INDUSTRIAL 029 Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional** que celebran de una parte, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA INDUSTRIAL 029**, con RUC N° 20205401505, con domicilio legal en Av. Alfonso Ugarte N° 916, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, debidamente representada por su Director, **Lic. Gerges Cárdenas Reátegui**, identificado con DNI N° 05613713, designado mediante Resolución Directoral N° 001415-2015, del 06 de marzo de 2015, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente convenio se le denominará **LA IEPI 029**; y, de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, con domicilio legal en calle San Marcos N° 185, distrito de San Juan Bautista y domicilio fiscal en Av. Grau N° 1072, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representada por su Rector, **Dr. Heiter Valderrama Freyre**, identificado con DNI N° 06444153, reconocido mediante Resolución N° 002-2016-AUT-UNAP, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente convenio se le denominará **LA UNAP**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La IEPI 029, fue creada por Resolución Suprema N° 1040, del 15 de mayo de 1946, durante el gobierno del Dr. Luis Bustamante y Rivero. La Institución tiene como fin garantizar una educación de calidad y brindar información oportuna a todos los actores de la comunidad educativa sobre sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

LA UNAP, es una institución pública sin fines de lucro, fundada, organizada, promovida y administrada por sus respectivas autoridades conforme a su Estatuto y Reglamentos Internos. Sus atribuciones y autonomía política, administrativa y económica se establecen en la nueva Ley N° 30220, Ley Universitaria. Asimismo, está integrada por profesionales con calidad y excelencia dedicados al estudio, a la investigación, proyección social y la enseñanza, a la que la nación peruana encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología, con una definida orientación nacional y democrática, comprometida con la sociedad, enmarcada en sus fines y principios; cuya misión es formar profesionales con calidad y excelencia dentro de su ámbito, fines, principios de enseñanza, investigación científica-tecnológica y de proyección social para contribuir al progreso de la nación.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General
- Ley N° 27044, Ley General de Educación

- Código Civil
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Estatuto de la UNAP.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objetivo del presente convenio es establecer una alianza estratégica de cooperación con la finalidad de fortalecer capacidades físicas e intelectuales de la comunidad estudiantil, las que contribuirán a la formación y desarrollo de los estudiantes de nuestra provincia, de manera recíproca a fin de que la **UNAP** y la **IEPI029**, cumplan con sus respectivos fines institucionales.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LA IEPI029

Se compromete a habilitar y facilitar el uso de su infraestructura deportiva (campo de fútbol, polideportivo, loza de uso múltiple, piscina) y de laboratorios para el desarrollo de prácticas en las áreas de biología, química y física.

LA UNIVERSIDAD:

- a. Se compromete a brindar apoyo a los estudiantes de la **IEPI029**, con el descuento del 30% en los diferentes programas de proyección social que ofrece la Facultad de Zootecnia de la **UNAP**.
- b. Brindar apoyo con la infraestructura de campo a la comunidad educativa de la **IEPI029** (CIEY-Granja km. 17) para las actividades que crea conveniente.
- c. Implementación de actividades deportivas y culturales.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, se nombran como coordinadores interinstitucionales a los señores:

POR LA IEPI029:

Director de la Institución Educativa o persona que designe según sus competencias funcionales.

POR LA UNIVERSIDAD:

Lic. Federico Napoleón Arana Portal - Coordinador general de actividades deportivas y culturales.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO

EL presente convenio tendrá la vigencia de tres (03) años contados a partir de la firma del mismo y será prorrogado previo acuerdo y a solicitud escrita previo acuerdo de las partes. La renovación del presente convenio estará sujeto a la evaluación de los objetivos y metas alcanzados durante su periodo de vigencia

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo, para lo cual las partes dejarán constancia de ello a través de la suscripción del acta correspondiente;
- b) Por decisión unilateral, dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

La conclusión del presente Convenio no afectará la validez o ejecución de las actividades iniciadas durante su vigencia, las cuales podrán continuar hasta su culminación, de no medir decisión en contra por alguna de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudieran presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante conciliación

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIOS

Las partes señalan como sus domicilios correspondientes los que figuren en la introducción del presente documento, donde se entregarán las comunicaciones a que hubiera lugar. En caso de variación, se obligan a informar por escrito el lugar de su nuevo domicilio, caso contrario se tendrá por bien notificarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes podrán modificar o renovar previo acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de adendas, para tal efecto, se cursará comunicación escrita a la otra parte con un plazo de treinta (30) días antes de su vencimiento, las cuales formarán parte integrante del presente convenio.

En señal de plena conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente convenio en cuatro (04) ejemplares de idéntico tenor y efecto legal, en la ciudad de Iquitos a los 06 días del mes de julio del año 2018.

Por la IEPI 029

.....
Lic. GERGES CÁRDENAS REÁTEGUI
Director

Por la UNAP

.....
Dr. HEITER VALDERRAMA FREYRE
Rector